

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2.022.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a quince de Diciembre de dos mil veintidós, siendo las catorce horas y treinta minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D. Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **10 de Noviembre de 2.022**, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. Nº 8790, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. Acceso Doc. 6/22)

Resultando que con fecha **21 de Noviembre de 2022** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **8790 D**, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"acceso información pública de los Decretos nº 713 de 22 de junio al nº 918 del 14 de septiembre de 2022, incluidos en la ACTIVIDAD DE CONTROL. - PRIMERO. -DACIÓN DE CUENTAS, del orden del día del Pleno celebrado el 27 de septiembre de 2022. Pospuesto dicho punto para ser tratado en el pleno de 26 de octubre de 2022."

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o*

limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 206 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Resoluciones, compatibilizándose con el normal desempeño de la actividad administrativa.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno** de 26 de octubre de 2022, en su Actividad de Control, Dación de cuenta de los Decretos nº 713 de 22 de junio al nº 918 de 21 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

3.-SOLICITUD DE COPIA EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 08/20.-R.P.)

Visto el escrito presentado por D _____, con registro de entrada nº 2315, de fecha de 24/03/22, por el que solicita la copia del expediente nº 08/20 de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto que de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa** por Expedición de Documentos Administrativos (BOP N° 302, de 31/12/15):

- La expedición de fotocopias de documentos, está sujeta al pago de una tasa de 0,13 euros por folio.
- La expedición de copia de fichero o conjunto de ficheros digitales, en soporte de almacenamiento digital facilitado por la persona interesada, está sujeto al pago de una tasa, en función del tipo de soporte, a saber:

TIPO DE SOPORTE	TASA
En disco duro externo o pendrive	2,00 €
En soporte DVD	1,50 €
En soporte CD	1,10 €

Visto que el ingreso de la tasas por expedición de copias, podrá ser efectuado:

A) En las siguientes cc/cc:

Banco

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

Visto que la solicitante no concreta el medio a través del cual pretende que se materialice el acceso a la información solicitada (papel o en soporte de almacenamiento digital facilitado por la persona interesada en soporte disco duro externo o pendrive, DVD o CD).

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por D _____ en el sentido de facilitarle la copia del expediente nº 08/20 de responsabilidad patrimonial, con un número total de 52 páginas, advirtiéndole que:

a) Con carácter previo a la retirada de la copia:

* Deberá concretar mediante escrito presentado ante este Ayuntamiento el medio a través del cual pretende que se materialice el acceso a la información solicitada (papel o en soporte de almacenamiento digital facilitado por la persona interesada en soporte disco duro externo o pendrive, DVD o CD)

* Dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa que proceda por expedición de la copia, en función del medio elegido, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

b) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a D _____, así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho."

4.-DAR CUENTA DEL ESCRITO CON RE. 7770 DE 26/10/22 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 04/22.-Var.)

Se da cuenta del documento con registro de entrada nº 7770, de 26/10/22, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde requiere al Ayuntamiento la remisión en el plazo de 15 días de documentación que acredite el cumplimiento de la Resolución 512/2022, de 18/07/22, dictada en la Reclamación 18/2022, Reclamante: _____, relativo a:

"Solicitud de copia del Decreto de nombramiento del nuevo jefe de la Policía Local, copia de los diferentes contratos suscritos con la asesoría jurídica externa _____ desde su inicio hasta la fecha de presentación del presente escrito, así como del informe jurídico por parte de la Vicesecretaria de la situación actual en la que se encuentra esta asesoría y su vinculación con el Ayuntamiento hasta ese día, copia del informe de RR. HH de nóminas y de la Intervención Municipal correspondiente al mes de agosto de 2021, copia del Escrito _____, copia del Exp. C.T., información del Delegado de Protección de datos, solicitud de información de las bolsas de empleo, baremación de estas y criterios para las contrataciones temporales, información de las bolsas de empleo que se han utilizado durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021 para realizar las contrataciones temporales de los

distintos servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor, copia de los informes de nóminas del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, copia del Expte. 12/20. Var., copia del PMP 2021 del segundo trimestre del 2021 y del tercer trimestre del 2021 y copia del Expte 21-21 RRHH”

En dicha Resolución 512/2022, de 18/07/22, notificada al Ayuntamiento el 19/07/22, y de la que se dió cuenta en la Junta de Gobierno Local de 26/09/22, se acordó:

“ Primero. Estimar parcialmente la Reclamación.

La entidad reclamada deberá realizar las actuaciones contenidas en el Fundamento jurídico Sexto, apartado cuarto, todo ello en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución

Segundo. Inadmitir la reclamación respecto a las peticiones incluidas en el Fundamento Jurídico Segundo, apartado segundo, por haber sido presentada fuera de plazo.

Tercero. Inadmitir la reclamación respecto a las peticiones incluidas en el Fundamento Jurídico Sexto, apartado segundo, por no estar lo solicitado incluido en el concepto de información pública previsto en el artículo a) 1 TPA.

Cuarto. Instar a la entidad reclamada a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas. ”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

En relación con dicha solicitud, desde el Departamento de Vicesecretaría se realizó, en su momento, la labor de localización, recopilación y puesta a disposición de la Alcaldía y de la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior de la documentación obrante en el mismo a la que se refiere la reclamación ante el Consejo de Transparencia aludida (Decreto de nombramiento del nuevo Jefe de la Policía Local, la relativa a la solicitud de copia de los diferentes contratos suscritos con la asesoría jurídica externa Martínez de Salas desde su inicio hasta la fecha de presentación del escrito (13/09/21), Expediente 12/20.-Var. sobre contratos de alquiler de renting o similar de vehículos utilizados por la Policía Local) y de las actuaciones realizadas por Vicesecretaría sobre la solicitud de copia del informe de RR.HH. de nóminas y de la intervención Municipal correspondiente al mes de julio de 2021 y la solicitud de copia del PMP del segundo trimestre de 2021. Asimismo, se les puso de manifiesto cómo se regula en la normativa de régimen local el derecho de acceso a información por los Concejales (plazo para contestar, sentido del silencio, reseña jurisprudencial sobre tal derecho, etc.), y se les trasladó que la documentación se les remitía para su conocimiento y debida respuesta al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. De todo ello hay constancia en los expedientes nº 32/21.-Var, 35/21.- Var.y 04/22.-Var. del Departamento de Vicesecretaría.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. 7770 de fecha 26/10/22, por el que requiere al Ayuntamiento la remisión en el plazo de 15 días de documentación que acredite el cumplimiento de la Resolución 512/2022, de 18/07/22, dictada en la Reclamación 18/2022, Reclamante: Consuelo María González Cantos.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Delegación de Transparencia, para su debida constancia y efectos oportunos.

La Junta de gobierno queda enterada”

5.- DEVOLUCIÓN TASA ESCUELA INFANTIL “PLATERO Y YO” DE C.D.C.

Visto el informe número 072/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada por **D** , **N.I.F.** , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Nuestra Señora del Rosario”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1

12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.

14) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: El interesado mediante escrito de 19 de octubre de 2022, registrado de entrada con número 7476, solicita la devolución de parte de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a la mensualidad de octubre de 2021 de la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”, al haber resultado beneficiario del 56,52 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2021-2022.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 7 de noviembre de 2022, en la que se pone de manifiesto “María Díaz Feria fue matriculada en el mes de octubre de 2021, sin embargo, la resolución definitiva de personas beneficiarias de ayuda, no fue publicada hasta el mes de diciembre del mismo año. Por este motivo, al generarse la liquidación de octubre, aún no se conocía la bonificación que le correspondía a la familia por los servicios de Atención Socioeducativa y Comedor, otorgándole el sistema Séneca el 0% en lugar del 56,52 % que le corresponde.

De esta forma , en los listados entregados en el Departamento de Tesorería correspondiente al mes de octubre, aparecía una mensualidad a abonar de 131,16 euros según la resolución definitiva de ayuda, es de 104,58 euros (...). Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 7 de noviembre del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de octubre de 2021.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

Precio Público aplicado Octubre 2021	131,16 €
Precio Público bonificado Octubre 2021	104,58 €
CRÉDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	26,58 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una

solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario" y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2021-2022, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario", correspondiente a octubre 2021, por importe de veintiseis con cincuenta y ocho céntimos de euros (26,58 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario".

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento".

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Ntra. Señora del Rosario".

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D _____, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario”, correspondiente a octubre 2021, por importe de veintiseis con cincuenta y ocho céntimos de euros (26,58 €).

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Señora del Rosario” .

6.- FRACCIONAMIENTO LICENCIA DE OBRAS EXP. 062-21 DE J.T.O.

Visto el Informe n.º 076/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Con relación al escrito presentado por D _____, N.I.F. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Marín Feria, 28, de esta Ciudad, en el que solicita el fraccionamiento en doce mensualidades del pago de la Liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, número 2022/192, derivada del Expediente de Licencia de Obras número 62/21, esta Tesorería Municipal emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 10) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

11) Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.

12) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de octubre de 2022 (Punto 16), concedió Licencia de Obras al interesado para el proyecto de demolición parcial y reformado de básico de edificio entre medianeras de tres viviendas en C/ , con un presupuesto de ejecución material de 221.597,54 euros.

SEGUNDO: La liquidación tributaria, número 2022/192, notificada según consta en el expediente, el día 15 de noviembre del año en curso, resulta conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
I.C.I.O.	6.647,93 €
TOTAL IMPORTE	6.647,93 €

El plazo de pago en voluntaria, finaliza 20 de diciembre de 2022, por lo que la solicitud de fraccionamiento ha sido tramitada dentro del período voluntario de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Base Trigésimo Primera de las de Ejecución del Presupuesto, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias, y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Municipal, cuando la situación económico-financiera del obligado tributario impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, se encuentre en período voluntario o ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme al contenido de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, y dado que el importe de las deudas cuyo fraccionamiento se pretende, “podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario, de la constitución de garantías, en los casos previstos en el artículo 82.2 de la L.G.T. cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en cada momento por el Ministerio de Economía y Hacienda como exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, que actualmente, de acuerdo con Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, se sitúa en 18.000,00 euros”.

TERCERO: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 46 del R.G.R., se dirigirán al órgano competente para su tramitación que, conforme a la Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán contener necesariamente los datos a que se refiere la Base 31 de las de ejecución del Presupuesto.

A la vista de todo lo expuesto, esta Tesorería Municipal

CONSIDERANDO que se manifiesta que los problemas transitorios de tesorería derivan de “los diferentes gastos de la propia obra”.

CONSIDERANDO, que la deuda en su conjunto no supera los 18.000,00 €, y no siendo necesaria la prestación de garantía, esta Tesorería -siempre y cuando la Junta de Gobierno Local, que es quien ostenta la competencia- estime la precariedad de la situación económico-financiera del sujeto pasivo, considera procedente la concesión del fraccionamiento, conforme al siguiente calendario de pagos:

<u>Nº PLAZO</u>	<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>TOTAL</u>
1	20/01/2023	553,99	1,82	555,81
2	20/02/2023	553,99	3,59	557,58
3	20/03/2023	553,99	5,18	559,17
4	20/04/2023	553,99	6,94	560,93
5	20/05/2023	553,99	8,65	562,64
6	20/06/2023	553,99	10,42	564,41
7	20/07/2023	553,99	12,12	566,11
8	20/08/2023	553,99	13,89	567,88
9	20/09/2023	553,99	15,65	569,64
10	20/10/2023	553,99	17,36	571,35
11	20/11/2023	553,99	19,12	573,11
12	20/12/2023	554,04	20,83	574,87

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.1 del R.G.R. y a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que ello perjudique a los intereses municipales, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Conceder a D _____, N.I.F. _____, un fraccionamiento en el pago de la deuda pendiente, derivada de la Liquidación del I.C.I.O. número 2022/192 del Expediente Urbanístico de Licencia de Obras 62/21, respectivamente, por importe de 6.647,93 euros, de principal, conforme al siguiente detalle:

<u>Nº PLAZO</u>	<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>TOTAL</u>
-----------------	---------------------	------------------	------------------	--------------

1	20/01/2023	553,99	1,82	555,81
2	20/02/2023	553,99	3,59	557,58
3	20/03/2023	553,99	5,18	559,17
4	20/04/2023	553,99	6,94	560,93
5	20/05/2023	553,99	8,65	562,64
6	20/06/2023	553,99	10,42	564,41
7	20/07/2023	553,99	12,12	566,11
8	20/08/2023	553,99	13,89	567,88
9	20/09/2023	553,99	15,65	569,64
10	20/10/2023	553,99	17,36	571,35
11	20/11/2023	553,99	19,12	573,11
12	20/12/2023	554,04	20,83	574,87

Segundo: Comunicar, por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, la presente Resolución al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería y a la Intervención Municipal

7.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTÁICAS PARA E.M.B.

Visto el informe número 073/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME"

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 8 de junio de 2022 (NRE 4332) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.*

Segundo: *Asimismo, en igual fecha (NRE 4333) también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: *Mediante Resolución de la Tte. De Alcalde Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente n.º 1141/2022, de 2 de noviembre, se tomó conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras descritas, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.*

Segundo: *En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:*

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 9 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación
técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la

correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

8.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTÁICAS PARA E.G.L.

Visto el informe número 074/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 27 y 29 de julio de 2022 (NRE 5505 y 5564, respectivamente) se solicita por D *declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.*

Segundo: Asimismo, en fecha 23 de septiembre de 2022 (NRE 6600) se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de la Tte. De Alcalde Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente n.º 1086/2022, de 28 de octubre, se tomó conocimiento de la presentación de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras descritas, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 9 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y
el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

9.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTÁICAS PARA A.I.T.

Visto el informe número 077/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1 Constitución Española de 1.978.
- 2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 10 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 11 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 16 de septiembre de 2022 (NRE 6451) se solicita por D declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, en gual fecha (NRE 6450) también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1174/2022, de 8 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de Don Antonio Infante Tocino la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

10.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTÁICAS PARA O.I., S.L.

Visto el informe número 078/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 12 Constitución Española de 1.978.
- 13 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 15 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 16 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 18 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 19 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

20 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

21 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

22 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 25 de agosto de 2022 (NRE 5953) se solicita por declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1083/2022, de 28 de octubre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por Otovo Iberic SL al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la

correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

11.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTÁICAS PARA M.J.L.C.P.

Visto el informe número 079/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 23 *Constitución Española de 1.978.*
- 24 *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 25 *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 26 *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 27 *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 28 *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 29 *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 30 *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 31 *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 32 *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 33 *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *Con fecha 29 de agosto de 2022 (NRE 5987) se solicita por D _____, declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.*

Segundo: *Asimismo, también se solicita (NRE 5993) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1173/2022, de 8 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el
presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir a la solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir a la solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

12.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS EXP. 243-22 PARA L.C.C.

Visto el informe número 080/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

34 Constitución Española de 1.978.

- 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 36 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 37 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 38 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 39 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 40 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 41 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 42 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 43 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 44 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 7 de septiembre de 2022 (NRE 6210) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 6209) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1176/2022, de 8 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el
presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____, al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

13.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTÁICAS EXP. 258-22 PARA D.L.C.

Visto el informe número 081/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

45 Constitución Española de 1.978.

46 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

47 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

48 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

49 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

50 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

51 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

52 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

53 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

54 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

55 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 19 de septiembre de 2022 (NRE 6480) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 6481) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1171/2022, de 8 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **si** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D _____ la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____ al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____ (Expte.258/22), al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la

correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

14.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA MM.N.H.

Visto el informe número 082/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 56 Constitución Española de 1.978.
- 57 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 58 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 59 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 60 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 61 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 63 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 64 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 65 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 66 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 28 de septiembre de 2022 (NRE 6729) se solicita por D _____, declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 6730) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1175/2022, de 8 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el
presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir a la solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir a la solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

15.- BONIFICACIÓN ICIO PLACAS FOTOVOLTÁICAS PARA D.L.C.

Visto el informe número 083/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

67 Constitución Española de 1.978.

- 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 69 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 70 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 71 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 72 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 73 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 74 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 75 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 76 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 77 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 13 de octubre de 2022 (NRE 7142) se solicita por D _____, declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo de la vivienda en C/ _____.

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 7144) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1170/2022, de 8 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D _____ la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____ al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D (Expte.287/22), al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

16.- BONIFICACION ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA R.D.C.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 092/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 12 de septiembre de 2022 (NRE 6312) se solicita por D , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 6313) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1220/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que **“ la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones “**

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D _____ la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____ al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D _____ al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

17.- BONIFICACION ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA A.A.G.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 093/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 10) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 14 de octubre de 2022 (NRE 7202) se solicita por D _____, declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 7203) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1217/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D _____, la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D. Antonio Alonso Gómez, al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D. Antonio Alonso Gómez, al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

18.- BONIFICACION ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA C.S. SL

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 094/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 12) Constitución Española de 1.978.
- 13) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 15) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 16) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 17) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 18) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 19) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 20) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 21) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 22) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 21 de septiembre de 2022 (NRE 6556) se solicita por declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo.

Segundo: Asimismo, también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1215/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

la documentación técnica y el

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento..”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

19.- BONIFICACION ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA D.G.G.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 095/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

23) Constitución Española de 1.978.

24) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

26) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

27) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

28) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 29) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 30) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 31) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 32) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 33) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 14 de octubre de 2022 (NRE 7210) se solicita por D _____, declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en C/ _____.

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 7211) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1225/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de

requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación técnica
y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D , al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

20.- BONIFICACION ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA A.G.M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 096/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 34) *Constitución Española de 1.978.*
- 35) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 36) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 37) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 38) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 39) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 40) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 41) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 42) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 43) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*
- 44) *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 28 de octubre de 2022 (NRE 7894) se solicita por D
declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en C/

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 7895) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1213/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D

la documentación técnica y el

presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

21.- BONIFICACION ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA L.C.C.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 097/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 78 Constitución Española de 1.978.
- 79 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 80 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 81 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 82 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 83 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 84 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 85 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 86 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 87 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- 88 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 2 de noviembre de 2022 (NRE 8029) se solicita por D . , declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en Calle .

Segundo: Asimismo, también se solicita (NRE 8030) para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1211/2022, de 17 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada **sí** reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, que se ha aportado por parte de D la documentación técnica y el
presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.

Considerando, que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Considerando, el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.

Considerando, que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

22.- BONIFICACION ICIO PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA C.A.E.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 098/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE:

89 Constitución Española de 1.978.

90 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

91 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

92 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

93 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

94 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

95 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

96 Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

97 Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

98 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

99 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 25 de octubre de 2022 (NRE 7703) se solicita por D _____, declaración responsable para la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo en Calle _____.

Segundo: Asimismo, también se solicita para dicha declaración responsable bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tercero: Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1177/2022, de 8 de noviembre, se tomó conocimiento de la Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 5 b) de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de las Haciendas Locales prevé una bonificación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado.

Segundo: En cuanto al tipo de construcciones, instalaciones y obras, a las que no resultaría aplicable dicha bonificación, la Ordenanza Fiscal se refiere a:

1.- Aquellas obras en las que la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Así mismo resaltamos que “ **la bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones** “

Del mismo modo, conforme dispone el apartado f) del citado precepto, no procederá la aplicación de la bonificación interesada en el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanísticas, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de

requerimiento al efecto de la misma. No procediendo tampoco cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Tercero: *Consta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2022, dentro del cual se informa “ que la obra autorizada sí reúne los requisitos previstos en dicha Ordenanza para ser aplicada la bonificación “*

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, *que se ha aportado por parte de D* _____ *la documentación técnica y el presupuesto solicitado para aplicar dicha bonificación.*

Considerando, *que no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Considerando, *el contenido del informe emitido por el Arquitecto municipal.*

Considerando, *que el otorgamiento o la denegación de la bonificación establecida en el apartado b) del artículo 5º de la Ordenanza, corresponderá al Alcalde – Presidente o, en caso de delegación de competencias, al Concejal de Hacienda o Junta de Gobierno Local*

Esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: *De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D* _____ *al cumplir los requisitos exigidos.*

Segundo: *Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.*

Tercero: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.*

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: De conformidad al artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y lo previsto en el artículo 103.2 por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aplicar la bonificación solicitada por D al cumplir los requisitos exigidos.

Segundo: Advertir al solicitante, que no procederá la bonificación interesada, cuando la construcción, instalación u obra se haya iniciado con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose, por tanto, a los Servicios Técnicos Municipales, informe en el que se acredite dicho extremo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Técnicos y Tesorería Municipal.

23.- DEVOLUCIÓN IMPORTE MULTA DE TRÁFICO DE ME. G.D.

Visto el informe número 084/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al escrito presentado en fecha 11 de noviembre de 2022 (NRE 8476) por D , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , en el que solicita la devolución de ingreso indebido efectuado en concepto de multa por Denuncia Infracción de Tráfico a la Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*
- 10) *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.*
- 11) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*

12) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: El interesado con fecha 08 de noviembre de los corrientes, efectuó dos transferencias en la cuenta de multa de la Recaudación Municipal, por importe de cien euros (100,00 €) cada uno y con el mismo concepto, produciéndose con ello un ingreso indebido por importe de 100 euros (100 €), debido a un error cuando realizó la transferencia.

Segundo: Consta informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 15 de noviembre, en que se informa "se desprende que la persona denunciada tiene derecho al pago con bonificación del 50%, en este caso debería haber abonado 100 euros y no 200 euros como es el caso que nos encontramos".

Tercero: Consta informe favorable de la Recaudación Municipal, de fecha 16 de noviembre de 2022, a las pretensiones de la solicitante, de donde resulta que el mismo tiene a su favor un crédito por importe de cien euros (100 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, la existencia de un ingreso indebido, realizado el día 08 de noviembre del corriente, por importe de cien euros (100 €).

Considerando, el contenido del informe emitido por la Recaudación Municipal, así como de la Policía Local, que lo es en sentido favorable a las pretensiones del interesado.

Considerando, la legitimación del mismo y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución del citado ingreso, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D _____ en concepto de Denuncia por infracción de tráfico, por importe de cien euros (100 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **D** el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de cien euros (100 €).

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por **D** en concepto de Denuncia por infracción de tráfico, por importe de cien euros (100 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **D** el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de cien euros (100 €).

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

24.- DEVOLUCIÓN IMPORTE MULTA DE TRÁFICO DE J.B.S.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 24/11/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 085/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 2022 (NRE 6417) por D. , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C/. , 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en el que solicita la devolución de ingreso indebido efectuado en concepto de Denuncia por Infracción de Tráfico a la Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*
- 10) *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.*
- 11) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 12) *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: *El interesado con fecha 30 de agosto del corriente, efectuó una transferencia en la cuenta de multa de la Recaudación Municipal, por importe de doscientos euros (200,00 €), produciéndose con ello un ingreso indebido por importe de 100 euros (100 €), debido a un error cuando realizo la transferencia.*

Segundo: *Consta informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 14 de noviembre, en que se informa “se desprende que la persona denunciada tiene derecho al pago con bonificación del 50%, en este caso debería haber abonado 100 euros y no 200 euros como es el caso que nos encontramos”*

Tercero: *Consta informe favorable de la Recaudación Municipal de fecha 16 de noviembre de 2022, a las pretensiones de la solicitante, de donde resulta que el mismo tiene a su favor un crédito por importe de cien euros (100 €).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de*

los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, la existencia de un ingreso indebido, realizado el día 30 de agosto de los corrientes, por importe de cien euros (100 €).

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local y la Recaudación Municipal, que lo es en sentido favorable a las pretensiones del interesado.,.

Considerando, la legitimación del mismo y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución del citado ingreso, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D en concepto de Denuncia por infracción de tráfico, por importe de cien euros (100 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de D el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de cien euros (100 €).

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D en concepto de Denuncia por infracción de tráfico, por importe de cien euros (100 €).

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **D** el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de cien euros (100 €).

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

25.- ALTA USUARIO PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA)- USUARIO P.M.C.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 24/11/22 que dice como sigue:

Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 086/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 21.09.2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	20/09/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	02/11//22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	70 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	919,80 €
APORTACIÓN DE LA USUARIA DEL SERVICIO.	102,20€
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	1.022,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **2 de noviembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 102,20 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

26.- ALTA USUARIO PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA)- USUARIO A.G.R.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 24/11/22 que dice como sigue:

Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 087/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 13) *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 27.09.2022 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	27/09/22
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	02/11//22
REVISIÓN DEL SERVICIO.	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	131,40 €
APORTACIÓN DE LA USUARIA DEL SERVICIO.	14,60€
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	146,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **2 de noviembre del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P.
		ART.4	14,60 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

27.- ANULACIÓN LIQ. ICIO 2022/166 POR ERROR MATERIAL DE S.G.M.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 24/11/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 088/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente: "Con relación a la solicitud presentada en el Registro General en fecha 21 de septiembre de 2022 (NRE 6535) por D _____, con NIF _____, en virtud de la cual se informa de la posible confusión en el importe de la liquidación n.º 2022/166, la cual asciende a un importe total de 1.679,54 euros, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
- 11) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 12) Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- 13) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 14) Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 9 de marzo de 2022 D _____ con N.I.F. _____ solicita instalación de cuba en C/ _____ para ocupación de la vía pública durante el mes de marzo 2022, solicitud con registro de entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor número 1879.

Segundo: Al mismo tiempo se ingresa por parte de la interesada en la cuenta de Recaudación Municipal la tasa de tramitación de expediente de licencia de colocación de cuba por importe de cuarenta y tres euros con doce céntimos (43,12 €) con número de operación 22000763

Tercero: Con fecha 17 de marzo del corriente se aprueba en Junta de Gobierno Local (punto 23) la instalación de una cuba para recogida de escombros en C/ _____ durante 1 mes.

Cuarto: Con fecha 21 de Septiembre tiene entrada en el Ayuntamiento escrito con registro de entrada número 6535 en el cual se manifiesta un error en la liquidación que se le ha notificado

Quinto: Consta Informe emitido por la Recaudación municipal de fecha 18 de noviembre de 2022, en el que se informa: “**Quinto:** Revisando la liquidación remitida a D _____ se comprueba que la liquidación enviada no ha sido para la ocupación de vía pública con cuba, sino para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar a bifamiliar.

Sexto: El número de liquidación 2022/166LO importa una deuda de mil seiscientos treinta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (1.636,42 €), la cuál tenía que haber importado catorce euros con cuarenta céntimos (14,40 €) por la Ocupación de la vía pública con cuba.

Por lo que considerando todo lo anterior se solicita a la Tesorería Municipal se apruebe la anulación de la liquidación correspondiente al haber un error material en la misma, y proceder a la realización de la liquidación nueva”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Segundo: A estos efectos, es significativo el concepto de error material, aritmético o de hecho al que se refiere el Informe 7/2010, de 20 de diciembre, de la AGE, que trata el tema a fondo sirviéndose para ello de la doctrina jurisprudencial recaída en torno al precepto del actual artículo 109.2 LPACAP. En él se ha señalado la necesidad de interpretar dicho artículo de forma restrictiva, señalando que la técnica de rectificación de errores de actos administrativos implica que dichos actos subsistan rectificadas; de este modo, la diferencia sustancial entre la revisión de oficio y la rectificación de errores consiste en que en la revisión de oficio el acto administrativo es eliminado y, en su caso, sustituido por otro, mientras que en la rectificación de errores subsiste dicho acto, si bien se corrige el error.

En concreto, los requisitos que la jurisprudencia del TS viene exigiendo para apreciar la existencia de error material, de hecho o aritmético, a los que sucintamente hace referencia el consultante, los sintetiza la Sentencia de 18 de junio de 2001, en la que se argumenta que:

«Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al caso enjuiciado por razones temporales (ahora sería el art. 109.2 de la Ley 39/2015), es menester considerar que el error material o de hecho se

caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.» En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del TS de 24 de junio de 2015.

Tercero: Se aprecian elementos en el presente supuesto que inducen a determinar que estamos ante la existencia de un error material al haberse emitido liquidación por error en concepto de ICIO para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar a bifamiliar en lugar de Tasa por Ocupación de la vía pública con cuba.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, las pretensiones deducidas, en escrito de 21 de septiembre de 2022, por D _____, y en virtud del informe emitido por la Recaudación Municipal, esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: Anular y proceder a su baja en la contabilidad municipal de la Liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, liquidación n.º 2022/166, emitida a favor de D _____, al tratarse de un error material, conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE.
2022/166	ICIO	1.636,42 €

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento”.

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Anular y proceder a su baja en la contabilidad municipal de la Liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, liquidación n.º 2022/166, emitida a favor de D , al tratarse de un error material, conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE.
2022/166	ICIO	1.636,42 €

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

28.- ACEPTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA OBRA DE MEJORA DE ESPACIO LIBRE EN URBANIZACIÓN LA CALERA” FINANCIADO CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2022 (Expte. 21/22.-Var.)

Mediante Resolución del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior nº 725/22, de 28/06/22, se aprobó el “PROYECTO DE MEJORA DE ESPACIO LIBRE EN URBANIZACIÓN LA CALERA”, con un presupuesto de ejecución material de **181.006,62** euros (IVA de materiales incluido), integrada en el Programa de Fomento del Empleo Agrario de 2022 (Garantía de Rentas), redactado por el Arquitecto Municipal, D. José Manuel Aboza Lobatón.

Considerando que mediante dicha Resolución del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior nº 725/22, de 28/06/22, se encomendó a dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente referido al Arquitecto Municipal D. José Manuel Aboza Lobatón.

Visto el art. 105.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, del siguiente tenor literal: *“Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.”*

Visto el Documento de aprobación del Plan de Gestión de Residuos de la obra de referencia, aprobado por el Director de la Obra y Director de Ejecución de la misma, con fecha de 01/12/22.

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha de 30/11/22 que establece que, de forma general el Plan de Gestión de Residuos presentado se corresponde con lo exigido en el estudio de gestión de residuos del proyecto, si bien indica que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el RD 105/2008, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

A la vista de cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 105.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y en ejercicio de las atribuciones del Alcalde delegadas mediante Decreto nº , en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aceptar el Plan de Gestión de Residuos de la obra de “ MEJORA DE ESPACIO LIBRE EN URBANIZACIÓN LA CALERA”, previamente aprobado por la dirección facultativa.

SEGUNDO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a D. José Manuel Aboza Lobatón, a la Delegación de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos, así como a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

CUARTO: remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico de Subvenciones. “

29.- CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS (Expte. 04/22.-Armas)

Vista la solicitud presentada con Rº. E. Nº 7944, de 31 de octubre de 2022, por D _____ con D.N.I. _____, para la obtención de la **TARJETA DE ARMA** a fin de documentar un arma de aire comprimido “ _____ ” que responde a los siguientes datos:

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE

Visto el informe de comprobación del tipo de arma emitido por la Policía Local, de fecha 7 de noviembre de 2022.

Visto el informe favorable de conducta y antecedentes del solicitante emitido por la Guardia Civil, de fecha de 28 de noviembre de 2022, obrante en el expediente.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a D _____ la Tarjeta de Armas que solicita, cuya VALIDEZ será:

TARJETA DE ARMAS	VALIDEZ	Nº MÁXIMO DE TARJETAS SEGÚN TIPO
	Permanente	Ilimitado

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente.”

30.- EXPEDIENTE DE SUCESIÓN DE DEUDAQS POR FALLECIMIENTO URUARIO DE RESIDENCIA – URIARIA D.M.A.

Vista la Propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 01/12/22 que dice como sigue:

Visto el informe número 099/2022, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Bases de Ejecución del presupuesto municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad (BOP n.º 42, de 20 de febrero de 2010).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Mediante comunicación de la Dirección de la Residencia Municipal de la Tercera Edad “San Eustaquio”, de 1 de diciembre de 2022, se comunica a la Recaudación Municipal el fallecimiento, acaecido el día 6 de abril de 2022, de D , con DNI , hasta dicha fecha usuaria de los servicios prestados en la residencia municipal.

Segundo: Dicho sujeto pasivo, conforme al informe n.º 019/2022 emitido por la Recaudación Municipal de 27 de julio de 2022, mantenía deudas con la Hacienda Municipal, por un importe total que asciende a 1.826,03 €, en concepto de precio público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, correspondiente a las mensualidades que se indican a continuación:

EJERCICIO	MENSUALIDAD	IMPORTE (€)
2021	AGOSTO	351,16 €
2021	SEPTIEMBRE	351,16 €
2021	OCTUBRE	351,16 €
2021	NOVIEMBRE	351,16 €
2022	FEBRERO	351,16 €
2022	ABRIL	70,23 €

Tercero: Consta Informe de fecha 30 de noviembre de 2022 del Director de la Residencia Municipal “San Eustaquio”, en el que se informa de los familiares representantes de la fallecida: D , sobrina de la causante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos 177 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación por cuanto se refieren al procedimiento de recaudación frente a

los sucesores de las personas físicas- determinan que fallecido cualquier obligado tributario al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento de pago de las deudas tributarias y costas pendientes de causante.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que “A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia”.

Considerando conforme a lo dispuesto en el artículos 177 de la Ley 58/2003 del mismo texto legal y 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante.

Considerando que el art. 1003 del Código Civil dispone que, por la aceptación pura y simple o sin beneficio de inventario, el heredero quedará responsable de todas las cargas de la herencia, respondiendo no solo con los bienes de ésta, sino también con los suyos propios.

Considerando que con la constancia del fallecimiento de la deudora, D _____ - según queda acreditado en el informe del Director de la Residencia Municipal- y la existencia de un heredero, en la persona de su sobrina D _____, son elementos habilitantes para el requerimiento de pago que se propone.

Considerando que la deuda se encontraba en período voluntario de pago en el momento del fallecimiento de la causante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.G.R., procede requerir a D _____, sobrina de la causante, a que efectúe el pago de la deuda, en el plazo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Por lo que esta Tesorería a fin de salvaguardar los intereses municipales, considera procedente:

Primero. Tramitar el procedimiento de recaudación frente a los sucesores de D _____, requiriendo a D _____, sobrina de la causante a que efectúe el pago de la deuda por los conceptos que se expresan en el plazo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 por importe de mil ochocientos veintiséis euros con 3 céntimos (1.826,03 €).

Segundo. Solicitar del Ministerio de Justicia, la expedición de certificado de Actos de última voluntad, en el que se acredite si el causante ha otorgado testamento.

Tercero. Solicitar del Registro Central de la Propiedad, la expedición de certificado acreditativo de la posible titularidad de bienes del causante.

Cuarto. Encomendar las gestiones a las que se refieren los puntos segundo y tercero al Director de la Residencia de la Tercera Edad, y su posterior trámite a la Tesorería Municipal.

Quinto: Notificar los precedentes acuerdos a la interesada con expresa mención de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería e Intervención Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Visto cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la

Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Tramitar el procedimiento de recaudación frente a los sucesores de D _____, requiriendo a D _____, sobrina de la causante a que efectúe el pago de la deuda por los conceptos que se expresan en el plazo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 por importe de mil ochocientos veintiséis euros con 3 céntimos (1.826,03 €).

Segundo. Solicitar del Ministerio de Justicia, la expedición de certificado de Actos de última voluntad, en el que se acredite si el causante ha otorgado testamento.

Tercero. Solicitar del Registro Central de la Propiedad, la expedición de certificado acreditativo de la posible titularidad de bienes del causante.

Cuarto. Encomendar las gestiones a las que se refieren los puntos segundo y tercero al Director de la Residencia de la Tercera Edad, y su posterior trámite a la Tesorería Municipal.

Quinto: Notificar los precedentes acuerdos a la interesada con expresa mención de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería e Intervención Municipal.

31.- SOLICITUD INGRESO RESIDENCIA J. L. G.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 14 de Diciembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D _____, DNI nº _____ y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *La admisión de D _____ en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada**.*

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 08 de noviembre de 2022, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, atendiendo a las necesidades del ingreso del interesado, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno

Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

32.- SOLICITUD INGRESO RESIDENCIA G.R.L.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 30 de noviembre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D**, DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **válido, privada**.*

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.1 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 30 de noviembre de 2022, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, atendiendo a las necesidades del ingreso del interesado, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- La admisión de **D** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de válido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.1 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

33.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE 2022-LAPDRSAN-006

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a "**SALON DE DEPILACION LASER**", solicitado por **DON** **EN REPRESENTACIÓN DE**

Visto el informe técnico de fecha 26 de octubre de 2022, cuyo tenor literal dice como sigue:

"En Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-2021, se tomó razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de SALÓN DE DEPILACIÓN LÁSER del establecimiento sito en C/ . (Expte. D.R.C.O-003-2021).

Con fecha 25/08/2022 y modificada el 29/09/2022, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de para lo que:

Se ha presentado la siguiente documentación:

- 1. Contrato de cesión de local y negocio de la titularidad de la licencia firmada por el anterior titular D actuando como cedente y D y D en representación de actuando como cesionaria.*
- 2. Fotocopias del DNI, CIF, Acuerdo de Constitución de la Comunidad de Bienes , , contrato de alquiler, modelo 036 de la Agencia Tributaria.*
- 3. Certificado de período de formación de técnico de láser a favor de D*
- 4. Declaración firmada por la empresa 300 PLANTAS 2021 SL declarando que la actividad de Depilación láser que se desarrolla en el emplazamiento anteriormente descrito no está sujeta a los requisitos higiénicos sanitarios según Decreto publicado en el BOJA Nº 116 DE 20/06/2017 al tratarse de una actividad INOCUA.*
- 5. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

Con fecha 24/10/2022, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la misma se inició el 01/09/2022.

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda al **Cambio de titularidad** del ejercicio de la actividad de "**SALÓN DE DEPILACIÓN LÁSER**, a favor de , para el local sito en C/ .*

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “**SALON DE DEPILACION LASER**” , solicitado por **D** **EN REPRESENTACIÓN DE**

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

34.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE 2022-LAPDRSAN-007

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en Avda. , destinado a “**COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTO DE ALIMENTACIÓN**” , solicitado por **D** .

Visto el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“En Junta de Gobierno Local de fecha 03-06-2016, se tomó razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN** del establecimiento sito en Avda. . **(Expte. D.R.S.O-010-2014)**.*

Con fecha 09/09/2022, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de . para lo que:

Se ha presentado la siguiente documentación:

- 1. Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por la anterior titular D. Deseada Ortega Gómez, acompañada de copia del DNI.*
- 2. Fotocopias del DNI de la solicitante, contrato de alquiler, modelo 037 de la Agencia Tributaria, alta en el autónomo y contrato de alquiler.*
- 3. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

Con fecha 04/10/2022, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la misma se inició el 26/09/2022.

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda al **Cambio de titularidad** del ejercicio de la actividad de “ **COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN**”, a favor de , para el local sito en Avda. .*

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1011/22 de 18/10/2022, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en Avda. , destinado a “**COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTO DE ALIMENTACIÓN**”, solicitado por **D** .

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

35.- PROPUESTA TERMINACIÓN OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SALA TÉCNICA. EXPTE D.R.C.O. - 001-2022

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 5 de Octubre de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“ Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 28 DE JUNIO DE 2022 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y SALA TECNICA de la que es prestador **WAYTEL FIBRA, S.L** .*

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y SALA TECNICA en calle de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 27 de Septiembre de 2022.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y SALA TECNICA**, en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 27 de Septiembre de 2022.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

36.- MERCADILLO, BAJA PUESTO _____.

Vista solicitud de D _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 29/11/2022 y
núm _____, relativa a "Baja del Puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal".

_____ ue obra en el
expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 9 de Diciembre de 2022, del siguiente tenor
literal:

" INFORME

Emitido por: _____ . Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Motivo: Baja del titular del puesto n.º _____ del Mercadillo Municipal Ambulante.

Datos identificativos del Titular: -

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos: D _____ .

D.N.I:

Dirección: C/

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 29 de Noviembre de 2022 y número 9096, el titular D _____ con
D.N.I: _____, como titular del puesto nº _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los
del titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Tesorería Municipal, no tiene liquidaciones
pendientes.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma
al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D _____ como titular de puesto nº _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 29 de
Noviembre de 2022 por petición del interesado.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante _____
por unanimidad de los seis miembros que la
integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la baja del titular D _____ del Puesto nº _____ con efectos del
a la vista del informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de
consumo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D _____ .

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y treinta y cinco minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

El Secretario,

[Fecha y Firmas Electrónicas]